AÑO 1975.—NUMERO 82 MIERCOLES, 9 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)	250 "
Otras entidades y particulares (año)	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1917

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

RESOLUCION de la Dirección del ICONA por la que se aprueba el "Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA".

El artículo 213 del vigente Reglamento de Montes, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, confiere a la antigua Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la facultad de confeccionar el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para la realización de aprovechamiento en montes catalogados. Asimismo, de acuerdo con los artículos 14, 94 y 97 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado, Decreto de 30-V-1941, atribuye análoga facultad a la Dirección del antiguo Patrimonio Forestal del Estado.

Habiéndose procedido a su estudio por los Servicios competentes de este Instituto, y cumplido los trámites precisos para su aprobación, esta Dirección, de acuerdo con el Decreto-ley 17/1971, de 23 de octubre, ha resuelto:

Aprobar el adjunto Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en Montes a cargo del ICONA.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y traslado a los Servicios Periféricos del ICONA.

Madrid, 24 de abril de 1975.—El Director.

Ilmos. señores Secretario general y Subdirectores generales del ICONA.

MADRID

Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA

CAPÍTULO I

INTRODUCCION

Primera.—*Ambito de aplicación.*

1.—Por las condiciones contenidas en el presente Pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión corresponda al ICONA:

— Pertenecientes al Instituto.
— Consorciados con el mismo.
— Incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública.

Segunda.—*Campo de vinculación.*

2.1.—El presente Pliego de Condiciones obligará, en lo que a cada una corresponda, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes públicos indicados en la condición primera, o intervengan en su regulación y ejecución.

Tercera.—*Aceptación.*

3.1.—Asimismo, los que soliciten los disfrutes citados en la condición primera, o concurran a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone por parte de ellos la aceptación de las condiciones del presente Pliego y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

CAPÍTULO II

DE LAS ENAJENACIONES

Cuarta.—*Contratación de los disfrutes.*

La enajenación de los disfrutes en los montes antes indicados se realizará, según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en la materia según la pertenencia de cada predio y de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que se aprueben al efecto.

CAPÍTULO III

ACTUACIONES PREVIAS A LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Quinta.—*De la obtención de las licencias.*

5.1.—Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute, y le sea comunicada reglamentariamente al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la

Jefatura Provincial del ICONA la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

5.2—Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable, deberá acreditar, ante la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas en el Pliego de Condiciones Económico - Administrativas.

b) Haber depositado en concepto de fianza definitiva las cuantías que se hayan fijado en los antedichos Pliegos Económico-Administrativas.

c) Ingresar en el Tesoro Público o, en su caso, en el Banco que actúe como oficina recaudadora, el importe del presupuesto de tasa, exacciones parafiscales y gastos anexos que ha de formularse, de acuerdo con el Decreto 502/1960, de 17 de marzo.

d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como el importe del impuesto de actos jurídicos documentados u otros tributos que sean procedentes.

e) Haberse ingresado, cuando proceda, en la Sucursal del Banco de España, a nombre de la Comisión Provincial de Montes, el tanto por ciento del importe de la adjudicación destinado obligatoriamente a "Mejoras". La procedencia y el tanto por ciento se habrá especificado en el anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación por concierto directo.

f) Presentar cualquier otro documento o justificante que con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos, deberá presentarse el carnet de empresa con responsabilidad.

5.3.—En el caso de Entidades Locales propietarias de montes de U. P. no consorciados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen disfrutes o decidan acogerse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 267 del Reglamento de montes, no les serán de aplicación las obligaciones que establecen los párrafos a), b) y, en su caso, los de los d) y f) de la presente condición; pero habrán de responder de las penalidades que correspondan a los daños y perjuicios que se originen al monte por deficiente ejecución del aprovechamiento o por quebrantamiento de las condiciones contenidas en este Pliego.

5.4.—Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos de varios años, se entenderá que los pagos e ingresos a que se refiere la condición 5.2 habrán de ser en cada año los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo durante el mismo, o, en su caso, los iniciales que se indiquen en el contrato y Pliegos Económicos.

5.5.—El plazo de veinte días que en la condición 5.1 se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados en dicha condición, regirá para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación; pero respecto a los años restantes, dichos períodos se entenderá que ellos deberán realizarse en los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad al primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de veinte días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación aludida.

5.6.—Los ingresos suplementarios motivados por liquidaciones de aprovechamientos sujetos a ellas deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente a la liquidación o la valoración correspondientes.

5.7.—Ha de entenderse: que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere el apartado b) en concepto de fianza a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, habrá de reponerse o completarse siempre que sufriera merma o se extinguiere por causa de hacerse efectivo con cargo al mismo el importe de las sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este Pliego fueren impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo, y que esta fianza quedará a resultas de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento.

Sexta.—*Del representante del adjudicatario.*

6.1.—Si el adjudicatario no residiera en el término municipal en que radique el monte, vendrá obligado a designar a un vecino de dicho municipio como representante suyo, a fin de que puedan comunicarse al mismo oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación y de la aceptación expresa del designado a la Entidad propietaria y a la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente.

Séptima.—*Traslado de las licencias.*

7.1.—La Jefatura Provincial del ICONA remitirá una copia de cada licencia a las autoridades que dispone el apartado 3 del artículo 216 del vigente Reglamento de Montes.

CAPÍTULO IV

DE LA DETERMINACION Y CONTROL DE LOS DISFRUTES

Octava.—*Determinación de los disfrutes.*

8.1.—Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objetivo determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.

8.2.—Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraídos del monte directamente por los Servicios del ICONA.

8.3—Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

Novena.—*Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute.*

9.1.—El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el personal del Servicio correspondiente se procederá a entregar a dicho adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose de dicha operación un acta en la que se hará constar:

— Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.

— Los datos a que se refiere la condición 12-5.

— Plazo de ejecución del aprovechamiento.

— La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega .

— Cuantos extremos y circunstancias se estimen convenientes reflejar en dichos documentos.

9.2.—Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anormalidad que no fuera subsanable, se hará constar esta circunstancia en el acta y se podrá suspender la operación si así lo considera conveniente el representante del ICONA, oída previamente, y en su caso, la Entidad propietaria.

9.3.—Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurrieran al acto de la entrega podrán serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurriere a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, la Dirección del ICONA o la Entidad propietaria, en su caso, a propuesta del Servicio Provincial, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Décima.—*Del control de la ejecución de los disfrutes.*

10.1.—La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y, en su caso, con la de contada en blanco o similares.

10.2.—En los Pliegos Especiales de Condiciones Técnico-Facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

Onceava.—*De las citaciones.*

11.1.—A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y los propietarios del predio cuando éste no pertenezca al ICONA.

11.2.—La práctica de cada una de las operaciones antes citadas se notificará, por el personal a cuyo cargo se encuentre el monte, con setenta y dos horas como mínimo y en la forma dispuesta en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Doceava.—*De las actas.*

12.1.—De cada una de las operaciones citadas en la condición 10 se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria si no asistieren, uniéndose en tal caso al acta los justificantes de las notificaciones efectuadas. En cada Pliego Especial se consignarán los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.

12.2.—En todos los casos las actas se archivarán, en su expediente, en el Servicio Provincial del ICONA.

12.3.—Todas las actas a que se alude en este Pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fe y no podrán ser impugnadas en lo ya firmado por todos ni alegarse la no asistencia si hubo citación reglamentaria, en cuyo caso la ausencia se interpretará como conformidad con lo que en el acta se consigna. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán, por lo tanto, administrativamente.

12.4.—No podrán servir de base a reclamaciones posteriores alegaciones o disconformidades que no se hayan hecho constar en el acta correspondiente, aun en el caso de no haber estado presentes los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria, siempre que hubiesen sido citados en la forma que previene la condición anterior. El adjudicatario y la Entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las actas que aquellas operaciones para cuya asistencia hubiesen sido notificados.

12.5.—En la realización de las operaciones a que se refieren las condiciones precedentes será preceptivo recorrer e inspeccionar, además de la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento, una faja de terreno circundante a ella de 200 metros de anchura; y deberá consignarse en el acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si los hubiere.

Treceava.—*De los daños.*

13.1.—Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconocimiento final, como en cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, los daños que se aprecien deberán clasificarse en evitables e inevitables.

13.2.—Se considerarán daños "evitables" aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute, y como "inevitables", los que acarree consigo su normal ejecución.

Capítulo V

DE LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Catorceava.—*Operaciones inherentes.*

14.1.—De no indicarse otra cosa en los Pliegos Especiales de Condiciones o en los Particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en la época que más convenga a sus intereses, pero siempre dentro del plazo fijado para realizar el disfrute.

14.2.—De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta por escrito a la Jefatura Provincial del ICONA, la que, en su caso, dispondrá se realice las comprobaciones a que hubiera lugar.

Quinceava.—*Obras auxiliares.*

15.1.—La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a lo establecido en la condición 20. Así, pues, cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los aludidos medios, deberá solicitar autorización de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA correspondiente, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

15.2.—Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y, en todos los casos, quedará a beneficio de la Entidad propietaria del monte.

Decimosexta.—*Saca y transporte de los productos.*

16.1.—Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar las veredas y vías existentes que se hayan concretado para ello en las actas de entrega.

16.2.—Si precisa repararlos o construir otros nuevos será preciso la oportuna autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

16.3.—Al terminar el plazo de la adjudicación, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso a juicio del Ingeniero encargado del predio.

16.4.—En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Jefatura del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte, fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

16.5.—La Jefatura Provincial del ICONA a cuyo cargo esté la gestión técnica del monte podrá exigir el uso ex-

clusivo de llantas de goma en todos aquellos casos en que lo estime conveniente.

Decimoséptima.—*Prohibiciones expresas.*

17.1.—El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos, distintos de los de él adjudicados, que deben verificarse en el monte, ni la de los trabajos de mejora o de cualquier índole que en el mismo se realicen por el ICONA, ya se ejecuten por administración o por cualquier otro sistema de contratación.

Iguamente, deberá respetar las servidumbres que estén establecidas.

17.2.—No podrán los adjudicatarios aprovechar árboles, arbustos o matorrales no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste. Tampoco podrán, sin la autorización de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, utilizar artes de caza ni herramientas de trabajos distintos a los adecuados a la ejecución del aprovechamiento adjudicado.

Decimoctava.—*Productos no aprovechados o extraídos*

18.1.—Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos, entendiendo por tal el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando, además, el importe de los daños y perjuicios causados.

Decimonovena.—*Venta o subarriendo del disfrute.*

19.1.—Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o subarrendase, una vez cumplido lo dispuesto sobre el particular, lo pondrá en conocimiento de la Jefaura y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este Pliego, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

19.2.—Si el primitivo adjudicatario hubiese sido la Entidad propietaria del monte, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la fianza, de cuya obligación aquélla estuvo exenta.

Capítulo VI

DE LA INSPECCION DE LOS DISFRUTES

Vigésima.—*Competencia.*

20.1.—La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo corra la gestión técnica del monte y por el personal de Guardería encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberán atenerse el adjudicatario y sus empleados y obreros.

20.2.—En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la cual resolverá.

Vigésimo primera.—*Vigilantes de la ejecución de los disfrutes.*

21.1.—Al fin de prevenir la comisión de daños por tertercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.

21.2.—El nombramiento de los vigilantes, a que se refiere la condición 21.1, estará supeditado a que por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA se dé la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

21.3.—Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban de los técnicos facultativos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo esté el monte y del personal del citado Instituto.

21.4.—Caso de desacatamiento y a la vista de las circunstancias que concurran, el Ingeniero encargado del monte podrá disponer la salida de éste del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

Vigésimo segunda.—*Obligaciones del adjudicatario.*

22.1.—Los adjudicatarios y sus operarios estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

22.2.—En el curso del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá en cualquier momento acordar la práctica del reconocimiento, con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en este pliego.

22.3.—Para la práctica de tales operaciones, el Ingeniero encargado del monte citará al adjudicatario y a la Entidad propietaria con la suficiente antelación; y una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes debidamente citados y sin que, por lo tanto, asista a éstos derecho alguno a reclamación ni contra dicho contenido ni contra las responsabilidades que para ellos se deduzcan del mismo.

Vigésimo tercera.—*Sustitución de vigilantes u operarios.*

23.1.—El adjudicatario queda obligado a sustituir, a indicación de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, los operarios y vigilantes que por falta de pericia o cualquier otro motivo acusen daños al monte o dificulten el normal desenvolvimiento del aprovechamiento o comportamiento.

Capítulo VII

DE LA POLICIA DE LOS DISFRUTES

Vigésimo cuarta.—*Trabajos nocturnos en días festivos.*

24.1.—No podrán hacerse en los montes trabajos nocturnos, ni en domingos o días festivos, salvo que medie autorización por escrito del Jefe del Servicio, además de las otras Autoridades con facultades para ello.

Vigésimo quinta.—*Medidas cautelares sobre fuegos.*

25.1.—Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale el Jefe del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentren los montes.

Cuando para la preparación de sus alimentos precisaren los operarios del adjudicatario encender fuego, habrán de hacerlo precisamente en los lugares que al efecto señale el personal de Guardería del ICONA y con sujeción a sus indicaciones.

Independientemente de lo indicado en los apartados anteriores, deberá cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en las normas de seguri-

dad en vigor establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y las del Reglamento de las mismas aprobado por Decreto número 3.768/72, de 23 de diciembre.

Vigésimo sexta.—*Materias inflamables o explosivas.*

26.1.—Salvo en los casos en que se juzgue indispensable, no se autorizará la circulación por el monte de explosivos ni de materias inflamables. En los casos en que se autorice, su transporte deberá llevarse a cabo con las debidas precauciones, comunicándolo a la Guardería del ICONA, y sólo se permitirá almacenarlos en los sitios que la mencionada Guardería señale.

26.2.—Igual norma se observará con aquellos otros productos que, sin ser inflamables, puedan arder con facilidad.

Vigésimo séptima.—*Repercusión de los siniestros y plagas.*

27.1.—En los casos de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizar el aprovechamiento de que se trate como si se produce en los limítrofes, estarán obligados los dependientes, operarios y vigilantes del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquél se produzca y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y material de que dispongan, en especial el material de transporte.

27.2.—En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto, en cuanto puedan afectarle, a las medidas que respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida se adopten por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

27.3.—Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento del personal del ICONA la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaren en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Vigésimo octava.—*Daños ocasionados en la zona del disfrute.*

28.1.—De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos y en la zona de 200 metros a su alrededor, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyan al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios si el aprovechamiento se adquirió mediante subasta, o al Ayuntamiento, si el disfrute tiene carácter vecinal.

Capítulo VIII

CUMPLIMIENTO, SUSPENSION, PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Vigésimo novena.—*Alteraciones del contrato.*

29.1.—El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el ICONA cuando las circunstancias que concurran así lo aconsejan, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

29.2.—Habrá de aceptar el adjudicatario las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la Dirección del ICONA, por causas de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes. La resolución del ICONA que imponga dichas modificaciones se acordará cuando se trate de montes propios del ICONA o consorciados con éste, mediante expediente, en que será pedido al adjudicatario.

Cuando se trate de montes de U. P. no consorciados en el expediente antes citado, deberá constar la conformidad de la Entidad propietaria

En todo caso, tendrá derecho el adjudicatario a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan, a juicio de la Dirección del ICONA.

Trigésima.—*Cesión del contrato.*

30.1.—Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero, pero para ello será preciso:

— Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes y los del aprovechamiento de que se trate en particular.

— Que en el caso de montes pertenecientes al ICONA o consorciados con éste, la Dirección del Instituto autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

Trigésimo primera.—*Prórrogas.*

31.1.—No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización se deba a causa de fuerza mayor, ajena por completo al adjudicatario.

La solicitud de prórroga debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial a la Dirección del ICONA. Hasta tanto recaiga resolución sobre ella, el Jefe del Servicio Provincial podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución.

Trigésimo segunda.—*Suspensión.*

32.1.—Si el adjudicatario o sus empleados u obreros, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este Pliego o en el de condiciones especiales para cada clase de aprovechamiento, ocasionen en el monte daños conceptuados como graves por el Ingeniero encargado del mismo, o si dicho adjudicatario o dependientes, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el Ingeniero podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a la Jefatura Provincial del ICONA, la cual adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que correspondan. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que se le originen de dicha suspensión.

32.2.—En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, la Jefatura Provincial del ICONA deberá proponer a la Entidad propietaria o, en su caso, a las autoridades superiores, la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

32.3.—Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar el retraso producido en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquél, para solicitar prórrogas, ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

Capítulo IX

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Trigésimo tercera.—*Observancia de preceptos no contenidos en este pliego.*

33.1.—No sólo vendrá obligado el adjudicatario a res-

petar las condiciones contenidas en este pliego, sino también a la observancia de los preceptos siguientes:

a) Las contenidas en todas las disposiciones de la Legislación Forestal vigente.

b) Los de legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos y a sus relaciones con sus dependientes y productores.

c) Los correspondientes a las condiciones económicas formuladas por el ICONA o, en su caso, por la Entidad propietaria.

Trigésimo cuarta.—*Sanciones no satisfechas.*

34.1.—Todas las responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este Pliego y no fuesen satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas provisionales o definitivas constituidas para responder del cumplimiento del mismo; y si dichas fianzas no se hubieran constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

34.2.—Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades y sanciones, las fianzas superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

Trigésimo quinta.—*Penalidad por retraso en obtener la licencia.*

35.1.—A los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición 5.ª no obtengan la licencia correspondiente al disfrute previos los requisitos especificados en la misma, la Administración Forestal podrá imponerles como multa, si estima que la causa de la demora no es justificada, una cantidad variable del 5 al 15 por 100 del importe del remate, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y obligación del adjudicatario de indemnizar al ICONA o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Trigésimo sexta.—*Daños y perjuicios en la ejecución del disfrute.*

36.1.—De todos los daños y perjuicios que durante el período comprendido entre la entrega y el reconocimiento final de un disfrute se ocasionen en los terrenos entregados, incluidas las respectivas zonas de doscientos metros a su alrededor, o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, se hará responsable al adjudicatario, a menos que denuncie a los autores dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que tales hechos fueren cometidos o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

Trigésimo séptima.—*Uso indebido de vías de saca.*

37.1.—La utilización de caminos distintos de los señalados para la extracción de los productos, la apertura de otros nuevos sin la debida autorización o la variación del emplazamiento que se haya fijado por la Jefatura Provincial del ICONA para almacenes, muelles, chozos, refugios, hornos, calderas, apiladeros o cualesquiera otras instalaciones se castigará con multas del medio al triplo del valor del daño o perjuicio causado.

37.2.—La circulación, aun cuando se efectúe por caminos autorizados, si se realiza con vehículos provistos de llantas prohibidas, será penada cada vez con una multa de 100 a 200 pesetas por kilómetro o fracción de recorrido. Además, habrán de indemnizarse las daños y perjuicios.

Trigésimo octava.—*Comienzo del disfrute antes de la entrega.*

38.1.—Cuando se dé principio a un aprovechamiento sin estar hecha su entrega, el adjudicatario perderá los productos obtenidos si éstos están en el monte, o, si hubieren sido extraídos, abonará su valor. En cualquiera de los dos casos se le impondrá una multa variable entre el tanto y el triplo de dicho valor.

Trigésimo novena.—*Disfrutes indebidos.*

39.1.—Si el adjudicatario aprovechare productos distintos de los adjudicados, sean de distinta o de igual clase o naturaleza, o si realiza operaciones de aprovechamientos de cualquier clase en sitios distintos de los que se le han señalado, se decomisarán los productos si se encuentran en el monte, o, de no ser así, abonará su valor. En ambos casos se le impondrá una multa entre el tanto y el cuádruplo del valor de dichos productos.

39.2.—En todas las tasaciones de productos indebidamente aprovechados se aplicarán ordinariamente los precios de adjudicación; no obstante, si la Jefatura Provincial del ICONA juzga que entre la fecha de dicha adjudicación y la de comisión de la infracción ha tenido lugar una sensible elevación de precios, deberá aplicar los de actualidad, razonando debidamente su decisión.

Cuatrigésima.—*Directrices para cuantificar daños y perjuicios.*

40.1.—Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 por 100 del valor de los daños.

40.2.—Para determinar la cuantía de las sanciones señaladas en este Pliego como variables entre límites mínimo y máximo se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, malicia y demás, a que se refiere el artículo 455 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Cuatrigésima primera.—*Productos no extraídos al finalizar el plazo de ejecución.*

41.1.—Todos los productos de un aprovechamiento entregado que no se hayan extraído del monte dentro de los plazos señalados para ello quedarán a beneficio de la Entidad propietaria, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando, además, obligado a indemnizar los daños y perjuicios, si los hubiere, y a costear los gastos de extracción si la Jefatura del ICONA estima necesaria dicha operación.

Cuatrigésima segunda.—*Cumplimiento de las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies, objeto del disfrute, al finalizar éste.*

42.1.—El adjudicatario que no cumpliese las normas establecidas en los Pliegos especiales, específicos para cada disfrute, y referentes al estado en que deban quedar, al final de la ejecución de éste, las superficies en que el mismo se llevó a cabo, pagará una multa del 5 al 15 por 100 del valor de la adjudicación, así como el importe que se fije por el ICONA, para que dicho Instituto pueda realizar las operaciones correspondientes.

Cuatrigésima tercera.—*Destino de los bienes muebles o inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute.*

43.1.—Quedarán a beneficio de la Entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reco-

nocimiento final. Asimismo, quedará a beneficio de la Entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento.

Cuatrigésima cuarta.—*Resistencia a las inspecciones u órdenes del personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.*

44.1.—La resistencia a las inspecciones y el incumplimiento de las órdenes del personal de la Jefatura Provincial del ICONA se castigarán con la sustitución del personal incurso en dichos actos previo expediente y aprobación superior, y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que se contraigan.

Cuatrigésima quinta.—*Infracciones o incumplimientos no previstos en este pliego.*

45.1.—Si el adjudicatario o sus representantes o dependientes infringieren algunas normas o condiciones integradas en estos Pliegos y no se encontraren concretamente especificadas en el mismo las penalidades correspondientes a tales infracciones, éstas se sancionarán con arreglo a lo que, de lo dispuesto en el título VI de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y en el libro IV del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, resulte aplicable por analogía con los casos de que se trate, de no estar ello previsto en otra disposición vigente sobre el particular.

45.2.—Se entenderá que en todos los casos, aun cuando no se consigne expresamente, la sanción llevará consigo el abono de los daños y perjuicios y que unos y otros serán tasados por la Administración Forestal y satisfechos con arreglo a los que señala el artículo 462 del Reglamento de Montes vigente. Se tendrá en cuenta lo que respecto al ingreso del porcentaje destinado a "Mejoras" establece el Decreto 2.479/1966, de 10 de septiembre.

Capítulo X

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Cuatrigésima sexta.—*Pliegos especiales y peculiares.*

46.1.—Las condiciones de este pliego se complementarán con las especiales para cada clase de disfrutes, y las peculiares que, de acuerdo con el artículo 213 del Reglamento de Montes, se aprueban para cada provincia.

2058

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento del público consumidor que, a través de las carnicerías que habitualmente figuran como Puestos Reguladores de Carnes Congeladas, se han puesto a la venta carnes de cerdo de importación de excelente calidad a los precios de:

CLASE	Precio al público — Pesetas kilo
Chuletas 1.ª, lomo y jamón	170,00
Chuletas 2.ª, paleta y aguja	155,00
Lardeo	80,00
Panceta	70,00
Tocino	20,00
Costillas	60,00
Codillo	30,00
Espinazo	20,00

Segovia, 4 de julio de 1975.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales, *Luis Julve Gerrero.*

2037

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Solicitado por don Gumersindo Robledo de Andrés la venta de un sobrante de vía pública en la calle de Echarpiedra, colindante al edificio de su propiedad ubicado en la calle de la Iglesia, número 19, de este término municipal, de 24,21 metros cuadrados de superficie, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse en el Negociado de Bienes de este Ayuntamiento cuantas alegaciones estime pertinentes quien se crea con derecho a opción a la compra del expresado terreno.

Segovia, 1 de julio de 1975.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

2050

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 741, de Segovia

Inscripción para el alistamiento de los mozos del reemplazo de 1976

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia lo dispuesto en el apartado 2,23 del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, sobre inscripción para el alistamiento de los mozos no pertenecientes a la Matrícula Naval Militar, correspondiendo inscribir durante el presente año de 1975 a los mozos nacidos desde el 1.º de noviembre de 1955 hasta el día 31 de diciembre de 1956, ambos inclusive. Estos mozos constituyen el reemplazo de 1976.

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, los mozos nacidos durante el período de tiempo antes aludido están obligados por sí, o por delegación de sus padres o tutores, a inscribirse antes del día 15 de diciembre de este año en alguno de los Ayuntamientos siguientes:

— En el de su nacimiento.

— En el que estén empadronados sus padres o tutores, aunque el mozo no viva con él.

— En otro distinto de los anteriores, donde viva por razón de su profesión, estudios, arte, oficio, actividad u otra accidental, siempre que se justifique dichas circunstancias. Esta inscripción habrá de efectuarse durante el primer semestre del año correspondiente.

— En el de la residencia de los familiares sostenidos por el mozo, si éste se considera con derecho a prórroga de 1.ª clase.

Para llevar a efecto dicha inscripción, los mozos rellenarán una tarjeta, la cual será facilitada por el propio Ayuntamiento.

Los mozos que no cumplan con la obligación de inscribirse o que los datos reflejados en la tarjeta no sean exactos, podrán ser multados por las Juntas Municipales de Reclutamiento en la forma que se indica en el artículo 677 del Reglamento.

Se exceptúa de la obligación de inscribirse individualmente a los mozos comprendidos en el artículo 60, los cuales serán inscritos colectivamente, en la forma y fechas que se mencionan en dicho artículo, por los Directores, Administradores, Rectores, Superiores, etc., de los Establecimientos, Centros, Seminarios y demás dependencias donde se encuentren los interesados.

Los mozos comprendidos en el artículo 61 tampoco tienen que inscribirse individualmente, ya que su inscripción se efectuará por los Jefes de las Unidades, Organismos, Centros, Dependencias, Escuelas y Academias de los Ejércitos de Tierra y Aire donde se encuentren encua-

drados como militares. No obstante, el mozo que haya de causar baja en las filas antes del día 31 de diciembre de este año efectuará su inscripción individualmente.

De acuerdo con el artículo 57, los Ayuntamientos que inscriban para el alistamiento a mozos nacidos fuera de su Municipio remitirán la parte número dos de la tarjeta de inscripción (formulario número 1) a los Ayuntamientos de nacimiento de los mozos, para que estos últimos Ayuntamientos den de baja en su alistamiento a los mozos correspondientes. También se comunicará a los Ayuntamientos de nacimiento lo indicado en el artículo 63 sobre mozos inscritos en Ayuntamientos diferentes.

El día 15 de diciembre del presente año las Autoridades municipales procederán a la publicación del bando a que se refiere el artículo 65, del cual se dará la mayor difusión, a fin de que si por cualquier circunstancia quedara algún mozo por inscribirse lo haga antes de finalizar el año actual, bien por sí o por sus padres o tutores.

Segovia, 3 de julio de 1975.—El Teniente Coronel Presidente, Antonio Salinas Iriarte.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2033

Ayuntamiento de Boceguillas

Errata de anuncio

En el B. O. de esta provincia número 77, de fecha 27 de junio actual, se sufrió error en el edicto inserto de enajenación de 5.000 metros cuadrados de terreno, a segregar de "Las Eras", que se subsana por el presente.

Donde dice: La subasta tendrá lugar, por la mesa de licitación formada por el señor Alcalde-Presidente y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, el día siguiente en que transcurran...; deberá decir: a las doce horas del día siguiente en que transcurran...

Boceguillas, a 1 de julio de 1975.—El Alcalde, Gregorio Arranz García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2031

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para realizar las obras de saneamiento del Barrio de Martincano, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Aldealengua de Pedraza, 1 de julio de 1975.—El Alcalde, Félix Moreno.

2042

BARBOLLA

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Obras Públicas don José-Miguel Useros Serrano, para las obras de abastecimiento de agua potable y red de distribución a Barbolla y Barrio de El Olmillo, del término municipal de Aldeonte, por medio del presente se somete a información pública, por espacio de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de fecha 12 de mayo de 1956.

Barbolla, 2 de julio de 1975.—El Alcalde, Tomás Sanz Alonso.

2036

CABEZUELA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cabezuela, a 1 de julio de 1975.—El Alcalde, Faustino Gómez de Miguel.

2044

SANCHONUÑO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre licencias para construcciones y obras aprobadas por este Ayuntamiento, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Sanchonuño, 3 de julio de 1975.—El Alcalde, Fernando L. Rico Regidor.

2049

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas generales de los presupuestos extraordinarios para abastecimiento de aguas en el antiguo Municipio de Campo de Cuéllar, en la actualidad incorporado a este Ayuntamiento, y para la ejecución de obras de acondicionamiento y urbanización parcial de la calle posterior de la Cooperativa de Viviendas Santa Clara (número 1/1974), sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y en los ocho días siguientes se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse en debida forma.

Cuéllar, 1 de julio de 1975.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

2045

CUBILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y de la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillo, 30 de junio de 1975.—El Alcalde, Luis Borreguero Arribas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SANTIUSTE DE PEDRAZA 2046
CONDADO DE CASTILNOVO 2047
ARAHUETES 2048
FUENTIDUEÑA 2063
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FUENTIDUEÑA 2064

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8